

Interlocutorio civil Nro. 129

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por medio de apoderado judicial, el señor **Jesús María Mejía Álzate**, presentó demanda de **Restitución de inmueble dado en arriendo**, en contra de la señora **Lilia Gutiérrez**.

Por auto interlocutorio civil Nro. 091 de fecha 24-02-2021, se INADMITIO concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma allí ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo.

El término establecido para cumplir con lo anterior, transcurrió los días 26 de febrero a partir de las ocho (8) de la mañana, 1, 2, 3 y 4 de octubre de 2021 venciendo a las seis (6) de la tarde; Inhábiles los días 27 y 28 por no ser laborables para el Despacho, sin que se atendieran los requerimientos, por lo que se procederá a su RECHAZO, de conformidad con la norma antes enunciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Aranzazu,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la anterior demanda de Restitución de inmueble dado en arriendo instaurada por el señor **Jesús María Mejía Álzate**, en contra de la señora **Lilia Gutiérrez**.

Radicado: 2021 - 00022 - 00  
Auto Rechazo demanda

**Segundo:** No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE

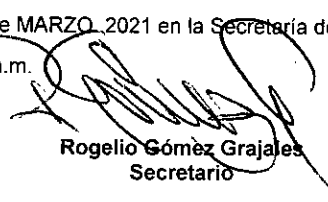


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 23

Fijado hoy 8 de MARZO 2021 en la Secretaría del juzgado

Hora a las 8:00 a.m.



Rogelio Gómez Grajales  
Secretario